

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO:—SECCIÓN OFICIAL: Proyecto de ley de bases para la reorganización de la enseñanza. Conclusión.—SECCIÓN DOCTRINAL: La educación del carácter, continuación, por M. Porcel.—SECCIÓN PROVINCIAL: Convocatoria á oposiciones de niños.—SECCIÓN DE NOTICIAS: Noticias varias.—De la provincia.

SECCIÓN OFICIAL

PROYECTO DE LEY DE BASES para la reorganización de la enseñanza

(CONCLUSIÓN)

BASE 3.^a

De la enseñanza general y técnica

Estas enseñanzas se darán oficialmente en los Institutos generales y técnicos, y comprenderán los siguientes estudios:

- 1.º Estudios generales del grado de Bachiller.
- 2.º Estudios del Magisterio de primera enseñanza.
- 3.º Estudios elementales de Agricultura.
- 4.º Estudios elementales de Industria.
- 5.º Estudios elementales de Comercio.
- 6.º Estudios elementales de Bellas Artes.
- 7.º Enseñanzas nocturnas para obreros.

Los estudios generales del grado Bachiller tendrán carácter de cultura general y preparatoria para las carreras profesionales y especiales. Constituirán la base de estos estudios el conocimiento de la lengua, la literatura y de la Historia patria y universal, el de la Geografía, el de las Ciencias exactas, físicas y naturales, técnica agrícola é industrial, y el de los idiomas vivos, el latín, dibujo, gimnasia religión. Esta última enseñanza será de matrícula voluntaria.

La enseñanza del Bachillerato deberá tener carácter práctico, alternando las lecciones con ejercicios hechos por los alumnos, excursiones, visitas á Museos, Bibliotecas, fábricas, etc. etc., y todo cuanto pueda contribuir á afianzar y comprobar los conocimientos teóricos.

Los cursos serán completos, es decir, que habrán de explicarse en cada curso todas las materias que constituyan fundamentalmente cada asignatura, desenvolviendo el contenido doctrinal de su enseñanza cada Profesor dentro de la libertad de la cátedra.

Para ingresar en los estudios del Bachillerato se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en un examen, que constará de tres ejercicios: oral escrito y práctico.

Los estudios especiales y técnicos que se cursarán en los Institutos serán:

- 1.º Estudios del Magisterio elemental.

Constituirán la base de estos estudios el conocimiento elemental de la lengua y literatura castellana, Pedagogía y en historia, Ciencias exactas, físicas y naturales y técnica agrícola é industrial, Geografía é historia, Psicología, lógica y ética, rudimentos de Derecho y legislación escolar, Higiene, Religión é Historia sagrada, Caligrafía, Dibujo, trabajos manuales, juegos y ejercicios corporales y prácticas de Escuela.

- 2.º Estudios elementales de Agricultura, que tendrán por base las asignaturas del Bachillerato, Topografía, ampliación de la Agricultura y prácticas agrícolas de Topografía y de Agrimensura. Estos estudios servirán para la obtención del certificado de prácticos agró-

nomos, capacitando para ingreso sin previo examen en la carrera de Peritos agrícolas.

3.º Estudios elementales de Industrias, que tendrán por base el conocimiento de la lengua castellana, elementos de Ciencias exactas, físicas y naturales, Geografía, francés, técnica industrial, Electrotécnica y construcción mecánica general, Contabilidad, Dibujos geométrico é industrial y prácticas de taller.

Estos estudios servirán para obtener el certificado de Práctico industrial y para poder ingresar en las Escuelas superiores de industrias.

4.º Estudios elementales de Comercio, que tendrán por base las asignaturas del Bachillerato y los conocimientos elementales de Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Economía política, Inglés y prácticas mercantiles; y habilitarán para la obtención del certificado de Contador de comercio y para el ingreso en las Escuelas superiores de esta carrera.

5.º Estudios elementales de Bellas Artes, constituido por la enseñanza necesaria para el ejercicio de las industrias artísticas y preparación para el ingreso en los estudios superiores de Artes industriales y de Bellas Artes.

6.º Enseñanzas nocturnas para obreros. Se darán en conferencias y clases prácticas. La matrícula para estas enseñanzas será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.

Para ser Catedrático ó Profesor de los Institutos generales y técnicos ó de los establecimientos privados en que se cursen los estudios comprendidos en su plan, se requerirá ser español, tener veintiun años cumplidos y hallarse en posesión del título correspondiente.

Los Catedráticos y Profesores de los Institutos no dependen de ninguna autoridad más que de la académica, y forman un Cuerpo inamovible, en el que ascienden por riguroso turno de antigüedad.

El abono de los derechos de examen en todos los grados de la enseñanza se hará en papel de pagos al Estado.

El ejercicio oficial del Profesorado será in-

compatible con cualquier otro cargo de la Administración pública.

Cada Catedrático ó Profesor de Instituto deberá presentar cada cinco años en el Ministerio de Instrucción pública un trabajo original de investigación ó de exposición de la materia á cuya enseñanza se dedican.

Este trabajo, cerrado y sellado, se comunicará por el Ministerio á la Real Academia á quien corresponda el estudio de lo que se trate.

La Academia en pleno, ó por medio de una comisión, examinará los trabajos presentados, y propondrá en cada asignatura ó grupo de asignaturas explicadas por cada Profesor un premio, que consistirá en el ascenso del Catedrático ó Profesor á la categoría inmediata superior en el escalafón.

Los exámenes se verificarán ante un Cuerpo especial de examinadores. Estos Jurados de exámenes se renovarán periódicamente. Todo examen constará de tres ejercicios: oral, escrito y práctico; existiendo para el examen de cada asignatura un cuestionario único oficial, que podrá ser desarrollado en los Centros de enseñanza con amplia libertad de programa.

BASE 4.ª

De la enseñanza universitaria y especial

La enseñanza universitaria se dará en las Universidades, y la especial en las Escuelas de Ingenieros, de Arquitectura, Superiores de Bellas Artes y Conservatorio de Música y Declamación, Escuelas superiores de Comercio, Artes é Industrias, Normales y Escuelas de Veterinaria.

Las Universidades constituyen organismos autónomos en cuanto á su vida y régimen interior, así como en cuanto á la dirección y forma que den á los estudios, si bien sujetándose al plan general de enseñanza universitaria, que no deberá ser alterado, pero si podrá ser ampliado á propuesta de los Claustros.

Para el ingreso en las Universidades se requerirá tener diez y seis años cumplidos y presentar el título de Bachiller. En cada Facultad habrá uno ó dos cursos preparatorios

para especializar y tantear las vocaciones y hacer la selección conveniente. Dichos cursos comprenderán asignaturas de carácter general y común á varias Facultades. Al terminar dichos cursos preparatorios, se verificará nuevo examen para el ingreso en cada Facultad.

* **

Las Facultades serán cinco: Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia. El plan general de asignaturas en cada una de estas Facultades y sus correspondientes Secciones será el vigente á la fecha de esta disposición.

* **

Los estudios preparatorios para el ingreso en las Facultades de Medicina, Farmacia, Ciencias y Escuelas de Ingenieros y de Arquitectura se verificarán en la Facultad de Ciencias; estudiando en ellas las asignaturas necesarias y presentándose á examen de ingreso en dichas Facultades y Escuelas los alumnos aprobados. Los estudios preparatorios para el ingreso en las Facultades de Filosofía y Letras y Derecho se verificarán en la Facultad de Letras.

* **

Todas las Escuelas de Ingenieros dependerán del Ministerio de Instrucción pública.

* **

Para la enseñanza práctica se crearán ó habilitarán laboratorios, clínicas, granjas experimentales, etc., etc. y se darán facilidades á Profesores y alumnos para que puedan realizar visitas y excursiones escolares.

* **

Los cursos serán explicados por completo; además podrá el Profesor que lo desee explicar cursos especiales de investigación sobre particulares materias de su asignatura. Estos cursos, que nunca serán de lección diaria, se computarán como méritos especiales en la carrera del Profesorado y serán voluntarios para los alumnos.

* **

Para ser Catedrático ó Profesor de las Universidades ó de los establecimientos no oficiales en que se cursen los estudios de Facultad, se requerirá tener veintiún años y hallarse en posesión del título correspondiente.

* **

Se aplica á las Universidades lo dispuesto para los Institutos en la base 3.^a

El Gobierno, cuando el presupuesto lo permita, consignarán una cantidad para que puedan venir Profesores extranjeros á explicar cursos breves de estudios superiores, así como para conceder pensiones á los alumnos premiados en los ejercicios del grado de Doctor que deseen continuar sus estudios en el extranjero, y á los Profesores que se propongan, la ampliación de estudios. Las pensiones de Bellas Artes que actualmente se conceden para Roma, se concederán en adelante para París ó Munich.

Se produce todo lo dispuesto en la base 3.^a respecto de los Catedráticos de Universidades y Profesores de Escuelas especiales.

Se reproduce lo dispuesto en la base 3.^a con relación á los trabajos que deben presentarse cada cinco años.

El ingreso en todos los órdenes y clases del Profesorado oficial será exclusivamente por oposición. No obstante, podrán con ferirse las Cátedras á personas de notoria reputación científica, previo informe de las Corporaciones decentes ó científicas mas relacionadas con la materia objeto de la Cátedra que se trate de proveer, y del Consejo de Instrucción pública en pleno.

Las Diputaciones y Ayuntamientos podrán establecer á sus expensas toda clase de establecimientos públicos de enseñanza, siempre que la organización de estos centros se ajuste por completo y en todas sus partes, tanto para los estudios como para el Profesorado, á la que rija para los de igual clase sostenidos por el Estado.

Todo español podrá fundar y sostener establecimientos no oficiales de instrucción ó de educación, bajo su responsabilidad y justificando previamente que cada uno de los individuos del Profesorado del mismo posee el título correspondiente al grado de enseñanza oficial á que pertenezca el establecimiento, y que éste reúne las condiciones de higiene necesarias.

Las pruebas de suficiencia de los estudios hechos en estos establecimientos las efectuarán los alumnos en los Centros de enseñanza oficial.

Tanto los establecimientos de enseñanza sostenidos por las corporaciones populares como los de enseñanza no oficial fundados por los particulares quedarán sujetos á la inspección oficial del Estado.

Los súbditos extranjeros podrán cursar sus estudios en todos los Centros docentes de la Nación sin limitación alguna, pero sujetándose estrictamente á las disposiciones que rijan para los nacionales.

Igualmente podrán adquirir los títulos correspondientes á la clase de estudios que hayan efectuado y aprobado en establecimiento de enseñanza oficial: pero no podrán ejercer la profesión si no obtienen la condición de ciudadano español.

Los estudios hechos en país extranjero podrán ser incorporados en España.

Para la incorporación de los títulos académicos extranjeros tendré que existir reciprocidad previa pactada con el país que lo haya expedido.

La autorización para poder ejercer con título extranjero podrá ser concedida cuando se trate de estudios hechos con la misma extensión cuando menos que en España en un Centro docente oficial y público, y previo el pago de los derechos correspondientes: 1.º A los súbditos españoles con carácter definitivo. 2.º A los súbditos extranjeros, temporalmente por un plazo improrrogable, que no podrá exceder de seis años, y siempre que exista la reciprocidad previamente pactada con el país en que conste expedido el título. Esta autorización temporal también podrá ser otorgada en las mismas condiciones á los súbditos extranjeros que, habiendo obtenido títulos académicos en establecimientos oficiales españoles, no hubiesen adquirido la ciudadanía española.

BASE 5.ª

Del Consejo Instrucción pública

El Consejo de Instrucción pública es el Cuerpo superior consultivo en materias de enseñanza. Su misión es conocer el estado de ésta en todos sus grados, dictaminar en cuantas cuestiones dudosas le sean propuestas por el Ministerio de Instrucción pública, y discutir y proponer la reforma de las Leyes y Reglamentos de Instrucción pública.

El consejo de Instrucción pública se dividirá en Secciones y se organizará con arreglo á lo dispuesto en su ley especial.

Las Academias, Archivos, Bibliotecas y Museos se considerarán, para los efectos de la ley, dependencias del ramo de Instrucción pública.

BASE ESPECIAL

Una vez aprobadas por las Cortes las bases para la ley de Instrucción pública, el Gobierno nombrará una comisión informadora, la cual se compondrá de once individuos, elegidos entre los que desempeñen ó hayan desempeñado alguno de los siguientes cargos:

Ministerio de la Corona.

Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Director de alguna de las Reales Academias.

Rector de Universidad.

Catedrático de la Univeasidad Central.

De esta Comisión formará también parte un Secretario, designado por el Ministro de Instrucción pública.

Ante esta Comisión, y durante el tiempo que se determine, se abrirá una pública información acerca de las reformas necesarias en nuestra legislación de enseñanza.

Una vez terminada dicha información, la Sección 5.ª del Consejo de Instrucción pública, en unión de la Comisión informadora á que antes se hace referencia, procederá á redactar definitivamente la ley de Instrucción pública.

Madrid, 2p de octubre de 1903.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Conde de Romanones*.

SECCIÓN DOCTRINAL

La educación del carácter

~~~~~  
(Continuación)

Al *egoísmo* que hace del *yo* el objeto y centro de todos nuestros pensamientos y es causa primordial de nuestros defectos, se opone lo que la escuela positivista ha dado en denominar *altruismo*, como si no tuviese ya el nombre propio de *caridad*, fuerza centrífuga que nos arrastra hácia nuestros semejantes.



El niño siente inclinación hacia las personas que le cuidan, á la madre, á la nodriza; á los objetos que le rodean, los juguetes, los vestidos; simpatía vaga que va acentuándose y tomando cuerpo á medida que el niño crece; siente también necesidad de caricias á las que corresponde, se interesa por el sufrimiento de los demás, desea evitar penas á las personas que aprecia y procura agradar, se muestra liberal y bienhechor por poco que á ello se le estimule, manifestando sus primeras nociones sobre moralidad.

La primera creencia moral, no tiene cimiento muy seguro, pues descansa sobre la obediencia á sus padres, sobre la fé que tiene en la palabra de sus educadores, pero aprovechando circunstancias propicias, se protege el desarrollo de los sentimientos caritativos por medio de la educación moral y por la religiosa y mejor aún por la práctica de una y de otra.

\*\*\*

La naturaleza no ha puesto en cada uno de nosotros los instintos dotados de una misma energía, por ejemplo, la misma dosis de orgullo, de envidia, de liberalidad, de benignidad, etc.

Desde este punto de vista podría establecerse una clasificación de los caracteres de los individuos en dos grandes categorías: Caracteres en que dominan los sentimientos egoístas, y caracteres en que predominan los sentimientos altruistas. Uno y otro se subdividirían luego según el instinto ó grupo de instintos que dominasen en el egoísmo ó en el altruismo. Es muy raro, en efecto, que los egoístas tengan todos los defectos que caben dentro de la denominación general de egoísmo; lo mismo que el altruismo pocas veces es perfecto en todos los hombres de bien.

Desde otro punto de vista, según la voluntad, podría hacerse otra clasificación; individuos de voluntad enérgica é individuos de voluntad débil.

Y si intentásemos clasificar los caracteres atendiendo á la doble base de la voluntad y del sentimiento entonces la tarea sería muy compleja y embrollada. Instintos egoístas muy intensos pueden coexistir con una voluntad muy débil y la ambición de un Bonaparte puede encontrar cabida en almas de inteligencia mediana y de energía nula.

Hay, por último otro sistema que simplificaría el trabajo de clasificación y de denominación; el de dar al carácter el nombre de la cualidad principal no sólo del individuo sino de un grupo, de modo que pudiesen formarse con ellos, órdenes, familias, géneros y especies, como en Historia Natural.

Esta clasificación sería exacta, pero supone un conocimiento profundo de cada carácter y no puede aplicarse sino después de larga observación; estando sujeto á repetidos cambios.

Es preciso, por tanto, ser muy circunspectos cuando se trate de definir y clasificar el carácter en la infancia. Contentémonos con lo factible, es decir, distinguir los elementos morales que entran en la constitución de un carácter y obrar sobre ellos según las reglas establecidas por la experiencia.

Y, aun, reflexionándolo bien, es muy difícil definir estos elementos con exactitud perfecta, y determinar las reglas generales del tratamiento que conviene aplicarles, tan compleja es por una parte esta psicología del carácter, punto de partida de la educación moral, y tan confusa por otra, la moral propiamente dicha que debe ser la directriz.

Dícese con frecuencia: este niño es orgulloso, este niño es bueno,... y examinando las ideas que creemos expresar tan sencilla como concretamente, encontraremos en la expresión vaguedad y hasta error.

Denomináanse con la palabra orgullo sentimientos que no deben confundirse con el orgullo, por ejemplo los de independencia y dignidad personal, sentimientos que deben ser estimulados para actuar sobre su actividad y preservar al niño de la bajeza.

Tocante á la bondad, es, á no dudarlo, una virtud divina; por algo dijo Bossuet: cuando Dios formó el corazón y las entrañas del hombre, puso en ellas primeramente la bondad. Pero esta bondad nativa está ofuscada por la presencia de muchos defectos que en determinadas ocasiones le comunican mayor simpatía y atractivo como la imprevisión, la debilidad, la negligencia; para que la bondad sea una virtud preciosa y perfecta es preciso que sea firme, prudente, perspicaz y activa.

Reprimid el orgullo, protegéd la bondad, he aquí dos reglas para la formación del carácter tomadas de la moral, que son muy im-



perfectas en su generalidad y en su brevedad de manera que las dos palabras, orgullo, bondad, empleadas en la psicología infantil, tienen necesidad de ser extensamente definidas para no simbolizar en la inteligencia ideas inexactas ó incompletas y para que el mismo epíteto, ser orgulloso, ser bueno, aplicado á diferentes niños, no designe estados de alma muy diversos pues hay muchas maneras de ser orgullosos y de ser buenos

Por lo visto, es imposible clasificar en pedagogía los caracteres como los naturalistas clasifican los animales y las plantas y resulta difícil cultivar los elementos que constituyen los caracteres según reglas generales y fijas. De seguro hay reglas en el arte pedagógico como las hay en todos; pero es preciso aplicarlas con mucha finura, con mucha habilidad, con delicadeza, por grados, del mismo modo que un médico hábil no aplica una terapéutica invariable para todos los casos de una misma enfermedad sino que varía al infinito sus medios curativos y las dosis de sus medicamentos según la constitución individual de sus clientes.

Continuando la comparación diríamos que el primer cuidado del educador, como el del médico es establecer su diagnóstico por medio de una observación atenta y procurar conocer bien el carácter del niño que se propone educar. La experiencia da, sin embargo, sobre ello, inquietantes enseñanzas.

Los padres, primeros educadores y los que mayor influencia pueden ejercer, son pésimos observadores de las condiciones del carácter de sus hijos. Recuérdese aquella fábula de Esopo en que un sapo hace al águila la siguiente descripción de sus repugnantes renacuajos; mis hijos son gallardos, hermosos, inteligentes más que todos los demás animales, con estos indicios los conocerás entre mil con gran facilidad.

M. PORCFL.

(Concluirá).

### A propósito

No ha mucho tiempo leíamos en una revista:

«Un incendio acaba de destruir uno de los más grandes almacenes industriales de París. Los bomberos, avisados telegráficamente acu-

dian al lugar del siniestro; la campana mayor llamaba al pueblo con lúgubres sonos.

En la misma calle, en donde observé este espectáculo, sesenta niños de ocho, diez, doce, quince años á lo más, estaban molestando á los bravos bomberos.

Un caballero se me acercó y entre otras frases me hizo esta observación dirigiéndose á los niños:

---Pues?... y la escuela?... y la obligación escolar?...

--Tiene Vd. razón, le dije, es muy triste observar en una capital como ésta, donde no falta quien obligue á cumplirlo preceptuado, tal violación de las leyes.

Sin embargo, los niños no serán como los perros.

A estos, si van sueltos les cogen y les conducen á un encierro, y son animales; y á los niños, ¿porqué, no los cogen y les conducen á su domicilio enseñando á sus padres sus deberes con respecto á las leyes.... »

A propósito de este aviso, ¿procederá la policía en España de igual modo que la francesa?

---

## SECCION PROVINCIAL

---

*Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niños, dotadas con 825 pesetas, vacantes en la provincia de las Baleares.*

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 11 de agosto de 1901, se convoca á los señores opositores á dichas Escuelas para que el día 9 de diciembre, á las quince (tres de la tarde), se presenten en el aula núm. 2 del Instituto Balear, para dar principio á los ejercicios; en la inteligencia de que los que no se presenten y no justifiquen debidamente la imposibilidad de verificarlo perderán el derecho á tomar parte en dichos ejercicios.

Desde ocho días antes estará á la disposición de dichos opositores, en el aula citada, de las quince á las diez y ocho, el programa de los puntos que han de sortearse en los dos primeros ejercicios.

Palma, 15 de noviembre de 1902.—El Presidente del Tribunal, *Antonio Mestres*.

(*Gaceta de Madrid* de 20 del actual.)

---



## SECCIÓN DE NOTICIAS

La Diputación de Zaragoza ha designado á los Maestros D. Juan B. Puig y D. Marcelino López Ornat para que visiten algunas escuelas en Francia, Suiza, Bélgica, Norte de Italia y Alemania.

El viaje durará por lo menos cuatro meses, y la Diputación abonará para los gastos que se originen 7.500 pesetas.

No hay para qué decir que aplaudimos con entusiasmo tan importante y culto acuerdo, y que deseamos que tenga imitadores la Diputación de Zaragoza.

Por ahí precisa buscar la regeneración de la patria.

El Ayuntamiento de Barcelona ha recurrido en alzada ante el Tribunal de lo Contencioso contra la creación de la Comisaria Regia en dicha capital, en substición de la Junta local de primera enseñanza.

El Delegado regio de las Escuelas de Madrid, Sr. Ruiz Jiménez, ha empezado á cumplir lo que ofreció cuando se habló de su nombramiento.

Tiene ya visitadas bastantantes Escuelas, de cuyos locales, material, mobiliario, etc, ha sacado muy mala impresión, y ha pedido al Ayuntamiento un crédito de 100.000 ptas. para atender á este servicio, pues está decidido á mejorar todo lo posible la instalación de las Escuelas de Madrid. En este sentido hará una campaña vigorosa.

Acompaña en sus visitas al Delegado regio el Arquitecto Sr. Salaberry, muy competente en estos asuntos y entusiasta de las Escuelas.

Creemos que pronto empezarán á tocarse resultados de esa campaña, por la que felicitamos al Sr. Ruiz Jiménez.

Nos equivocamos en lo que de él dijimos al anunciar su nombramiento.

### De la Provincia

Los maestros públicos de Mallorca que cobran sus haberes por medio de recibo, recibirán un día de estos una porción de ellos correspondientes á los meses de junio, julio,

agosto, septiembre y octubre que ya tienen cobrados, para que se sirvan firmarlos de nuevo y devolverlos á la Habilitación.

Obedece esto á exigir el Estado que se firma como recibido el integro del sueldo, sin descuento alguno, mientras que los recibos firmados hasta hoy justificaban solamente el liquido cobrado, restando el 3 p<sup>o</sup> y el 1'20.

Damos el aviso y la explicación para que sepan nuestros compañeros de qué se trata al recibir los citados documentos y que procuren no retardar su devolución.

La Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Montuiri ha quedado constituida en la siguiente forma:

- D. Juan Aloy Miralles, Alcalde Presidente.
- D. Juan Matheu Mas, Sindico.
- D. Jaime Homar Reinés, Cura Párroco.
- D. Juan Verd Arbona, Juez.
- D. Juan Verger Ribas, Médico.
- D. Gaspar Más Cerda, Padre de familia
- D. Miguel Ribas Antich, id.
- D. Bartolomé Sampol Matheu, id.
- D.<sup>a</sup> Franc.<sup>a</sup> Verd Arbona, Madre de familia.
- D. Bernardo Ribas Miralles Secretario.

La Junta local de 1.<sup>a</sup> enseñanza de Pollensa ha quedado constituida can los siguientes elementos.

- D. Miguel Llobera Axartell, Alcalde Presidente.
- D. Antonio Bonet Obrador, Cura Parróco.
- D. Bartolomé Aloy Bennasar, Juez.
- D. Ramón Bosch Domenge, Médico.
- D. Juan Rotger Capllonch Sindico.
- D. Pedro Llobera Garau, Padre de familia.
- D. Gabriel Ribas Ribas, id.
- D.<sup>a</sup> Maria Magdalena Cerdá Llabrés, Madre de familia.

Los habilitados han dado cuenta á la J. P. de haber hecho el ingreso de pasivos pendiente de descuento sobre el personal de octubre.

El Alcalde de Mercadal ha notificado que el 18 del corriente tomó posesión de la escuela de niñas de dicha población D. Catalina Sastre Herdández.



D. Miguel Canals ha elevado instancia á la Superioridad para que le sea expedido el título correspondiente á la cruz de Alfonso XII que le ha sido concedida.

El Alcalde de San Juan notifica que la maestra propietaria de la escuela de dicha villa, D.<sup>a</sup> Francisca Pujol y Tous, tomó posesión el 19 del corriente.

El Alcalde de Selva se ha dirigido á la Junta Provincial interesándole para que no dure más tiempo el cierre de la escuela de dicho pueblo, actualmente sin maestro.

El Rectorado de Barcelona ha notificado que D. José Gomez, auxiliar electo de Barcelona, ha quedado incurso en la penalidad que marca el art. 39 del Reglamento de 6 julio por no haber tomado posesión de su cargo en el plazo reglamentario.

El Rectorado de Valencia ha remitido el título de licenciado en Medicina y Cirujía expedido á favor de D. Francisco Llabrés Fornés.

La Subsecretaria ha comunicado el nombramiento de D. Guillermo Rosselló Serra para vocal de la Junta Provincial de Instrucción Pública.

El Rectorado de Barcelona ha remitido el nombramiento de D.<sup>a</sup> Micaela Palou para Maestra de Son Sardiña en virtud del decreto de 31 mayo último.

Quedará, por tanto, vacante, la escuela de Cas Concos.

D.<sup>a</sup> Francisca Ripoll Calafat ha tomado posesión de la escuela del Coll den Rebassa como maestra propietaria.

El Alcalde de Andraitx ha notificado que en fecha 22 del corriente, tomó posesión de la escuela de niñas de Arracó-la nueva maestra propietaria D.<sup>a</sup> Francisca Salom Alemañy.

El Alcalde de San Lorenzo ha comunicado á la J. P. que el 16 de noviembre tomó posesión como maestra propietaria de la escuela de niñas de dicho pueblo D.<sup>a</sup> Antonia Campins Vidal recientemente nombrada para dicho cargo en virtud de oposición.

Suscripción abierta entre los Maestros de Baleares y amigos de D. Pedro Gamundi, decano de los maestros de Palma para costearle la cruz de Alfonso XII con que le ha distinguido muy merecidamente el Gobierno de S. M.

3.<sup>a</sup> lista:

|                                                         | Plas. |
|---------------------------------------------------------|-------|
| D. Ant. <sup>o</sup> Plauas Concejal de Palma.          | 5'00  |
| D. Antonio Ferrer de Soller . . . . .                   | 2'00  |
| D. Manuel Ripoll . . . . .                              | 0'50  |
| D. Juan Covas de Pt. <sup>o</sup> Soller . . . . .      | 0'50  |
| D. Juan Alomar. . . . .                                 | 2'00  |
| D. Segundo Diaz de Artá . . . . .                       | 1'00  |
| D. Andrés Riera de id. . . . .                          | 0'50  |
| D. Juan M. <sup>a</sup> Salas id. . . . .               | 1'00  |
| D. <sup>a</sup> Magdalena Mesquida id. . . . .          | 0'50  |
| D. Juan Medinas de Santañy. . . . .                     | 0'25  |
| D. <sup>a</sup> Catalina Jaume id. . . . .              | 0'25  |
| D. Jaime Burguera id. . . . .                           | 0'25  |
| D. <sup>a</sup> Antonia Creus id. . . . .               | 0'25  |
| D. Bartolomé Janer . . . . .                            | 0'50  |
| D. Pedro Tous de Buñola . . . . .                       | 0'50  |
| D. <sup>a</sup> Catalina Coll de id. . . . .            | 0'50  |
| D. Rafael Jaume de Pla de ne Tesa. . . . .              | 0'50  |
| D. Mateo Melis de Pina . . . . .                        | 0'25  |
| D. Miguel Vives de Puigpuñent . . . . .                 | 0'50  |
| D. <sup>a</sup> Catalina Mulet del Pla de Tesa. . . . . | 0'25  |
| D. Pedro Coll de Sóller. . . . .                        | 1'00  |
| D. Andrés Munar de Alaró. . . . .                       | 1'00  |
| D. Sebastian Sancho . . . . .                           | 0'50  |
| D. <sup>a</sup> Antonia Sancho de Capdepera . . . . .   | 0'50  |
| D. Jaime Rosselló . . . . .                             | 1'00  |
| D. J. Rosselló Bibiloni . . . . .                       | 1'00  |
| D. Damián Compañy. . . . .                              | 1'00  |
| D. Luciano Gil de Sóller . . . . .                      | 1'00  |
| D. Jaime Fornaris de S. Servera . . . . .               | 0'50  |
| D. Jaime Batlle. . . . .                                | 1'00  |

Importe de la 3.<sup>a</sup> lista. . . . . 25'50

Id. de la 2.<sup>a</sup> id. . . . . 27'50

Id. de la 1.<sup>a</sup> Id. . . . . 44'50

Suscrito hasta hoy . . . . . 97'50

(Se continuará)